

CONVENIO	Asociación Estratégica
TIPO	Marco
PARTES	Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)
FIRMANTES	Rodolfo SILVEIRA Beatriz MARTINEZ
FECHA FIRMA	30-09-10
VIGENCIA	5 años con renovación automática

30/09/10

ACUERDO DE TRABAJO
INTI – LATU
2010

SEPTIEMBRE 2010

Septiembre de 2010

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA

Entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en adelante INTI, de la República Argentina, representado por su Gerente General Operativo, Lic. Beatriz MARTÍNEZ, y el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, en adelante LATU, de la República Oriental del Uruguay, representado por su Presidente, Dr. Rodolfo Silveira, en adelante LAS PARTES.

CONSIDERANDO el progreso alcanzado por el proceso de cooperación entre estos institutos, cuya consolidación se presenta como un hecho irreversible y estratégico para insertarse en un contexto internacional globalizado.

ENTENDIENDO que este proceso requiere del apoyo y participación activa de amplios sectores de los estados y de la sociedad.

CONSCIENTES del rol trascendente de la innovación tecnológica y la investigación aplicada para el desarrollo de la calidad de vida de nuestra población.

RECONOCIENDO la importancia de detectar y satisfacer en forma eficiente y coordinada las necesidades y desarrollos de la industria.

CONVENCIDOS de que la cooperación entre los institutos tecnológicos y la coordinación de objetivos sobre desarrollo tecnológico e investigación son esenciales para lograr una mayor y mejor respuesta a las necesidades de la sociedad.

TENIENDO EN CUENTA que el resultado de una mayor competitividad impulsa el crecimiento de las industrias, así como el desarrollo local permite una mejor distribución de la riqueza y de la calidad de vida de la población.

RATIFICANDO su compromiso de crear las bases institucionales que otorguen el marco adecuado para la coordinación y elaboración de estrategias conjuntas.

ACUERDAN,

Capítulo I: Principios y objetivos.

Artículo 1°.- Los INSTITUTOS PARTE, sobre la base de obligaciones recíprocas y dentro del marco de sus respectivas esferas de acción, deciden coordinar esfuerzos y desarrollar políticas complementarias para la transferencia tecnológica al Uruguay de plantas multipropósitos de cereales.

Artículo 2°.- La ASOCIACIÓN tendrá como objetivos centrales:

Establecer áreas y líneas de complementación.

Desarrollo de Proyectos con terceros.

Contribuir al intercambio y transferencia tecnológica intra – institucional y a través de los proyectos antes mencionados a empresas.

Promover el intercambio de expertos y la formación de técnicos en la temática.

Promover la instalación y puesta en funcionamiento de plantas de producción.

Fomentar el intercambio y difusión de la información relacionada con la temática, así como lo relacionado con la mejora nutricional que implica la implementación de la nueva tecnología.

Hacer accesible a la población de nuestros países de productos de buena calidad nutricional, funcional y sensorial que mejore su calidad de vida.

Artículo 3º.- En consecuencia, los Institutos se comprometen a armonizar y coordinar sus recursos de modo tal que individual, parcialmente o en conjunto los objetivos señalados anteriormente se alcancen más eficientemente aumentando el uso racional de los recursos disponibles.

Capítulo II: Mecanismos de Acción

Artículo 4º.- Los Institutos ejercerán la conducción de la implementación tecnológica a través de un Equipo de Ejecución del Programa.

El Equipo de Ejecución estará integrado por parte del INTI, por el Director de INTI – Cereales y Oleaginosas, y por parte del LATU por un representante de la gerencia de Proyecto Alimentarios, Master Engiplant María José Crosa, y un representante de la Gerencia de Análisis y Ensayos, departamento de Cereales, Oleaginosos y Productos derivados, Master en Science Blanca Gomez.

Artículo 5º.- Serán funciones del Equipo de Ejecución:

Gestionar las áreas de complementación definidas institucionalmente.

Proponer las políticas y lineamientos de complementación.

Definir proyectos específicos de cooperación entre institutos en la temática y transferencia a terceros.

Evaluar y aprobar la incorporación de instituciones colaboradoras (empresas, universidades, organizaciones de la sociedad civil).

Realizar el seguimiento, la evaluación y generar acciones correctivas para el alcance de los objetivos previstos en cada proyecto.

Artículo 6º.- Los proyectos específicos aprobados por el Equipo de Ejecución serán implementados a través de Acuerdos Específicos de Trabajo firmado entre el INTI, el LATU y la tercera parte receptora de la transferencia, donde se detallará el presupuesto, el mecanismo de financiación, el cronograma de actividades y la responsabilidad técnica y financiera de cada una de las partes involucradas.

Artículo 7º.- El Equipo de Ejecución mantendrá un contacto permanente durante la implementación del proyecto y tendrá prefijada un encuentro de organización e implementación del proyecto y reuniones semestrales de seguimiento y evaluación mientras dure el mismo.

Capítulo III: Confidencialidad y Concurrencia

- La información transferida o generada en el marco de los proyectos específicos serán usadas por las partes con autorización explícita de la contraparte correspondiente.
- La información dada a terceros se realizará siguiendo las mismas pautas de confidencialidad y concurrencia entre los institutos dejando documentación de la información transferida.
- Los desarrollos y propiedad intelectual o derechos de autor que se generen seguirán las normas correspondientes a cada país.
- De generarse royalties o beneficios a partir de cualquier actividad relacionada con los resultados del programa (planta, productos, capacitación) será previamente acordada la forma de distribución y alcance de las mismas entre los institutos parte, a través de Acuerdos Específicos.
- La concurrencia sería la imposibilidad de que los institutos parte de este acuerdo usaran la información y desarrollos que surgen de este proyecto para la venta de servicios a realizarse en el país de la contraparte.
- La transferencia a terceros países deberá respetar el origen del know how y del saber.

Capítulo IV: Solución de Divergencias.

Artículo 8º.- Para el tratamiento de aquellas cuestiones técnicas o de cualquier índole que generen desacuerdo entre los INSTITUTOS PARTE en el marco del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas directamente por las mismas, se designará un árbitro de común acuerdo.

Artículo 9º.- Plazos – En todos los proyectos a desarrollarse en este marco se deberá pautar mediante cronograma los tiempos de ejecución, debiendo preverse por escrito las sanciones correspondientes ante el incumplimiento.

Capítulo V: Incorporaciones:

Artículo 10º.- Si bien la incorporación de terceros (empresas, universidades, otros institutos tecnológicos) puede ser resuelta por el Equipo de Ejecución, ésta debe realizarse según un procedimiento que asegure el cumplimiento de los acuerdos generados en este convenio y en cada uno de los proyectos (confidencialidad, propiedad intelectual, concurrencia, etc.).

Capítulo VI: Domicilios legales

Artículo 11º.- Para cualquier notificación derivada de este Acuerdo, las partes constituyen domicilio legal en:

INTI: Av. Leandro N. Alem 1067 – 7 Piso. (C1001AAF). Ciudad Autónoma de Buenos Aires. República Argentina.

LATU: Av. Italia 6201. Montevideo. República Oriental del Uruguay.

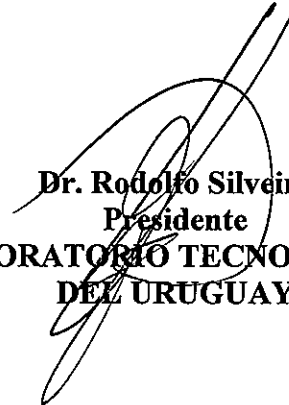
Capítulo VII: Duración

Artículo 12°.- Este Acuerdo de Trabajo tendrá una duración de 5 (años) con renovación automática siempre y cuando, exista un interés del LATU en ser articulador de la mencionada transferencia tecnológica.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 30 días del mes de septiembre de 2010.



Lic. Beatriz Martínez
Gerente General Operativo
INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGÍA INDUSTRIAL



Dr. Rodolfo Silveira
Presidente
LABORATORIO TECNOLÓGICO
DEL URUGUAY

